

cisamente el concepto de servicio público.

Sería incompleto este ligero esbozo, si no analizamos las previsiones de los Estatutos de Autonomías, los distintos "roles" que presentan, dada la pluralidad de los mismos y la diversidad de sus planteamientos. Así por ejemplo el Estatuto de Cataluña, es distinto al Vasco en el tema que nos ocupa. El Gallego en su artículo 41, se manifiesta sobre el modelo administrativo, el Andalúz ofrece una mayor concreción de cara a la posibilidad de articular formas de administración indirecta de la C.A., que afectan a las diputaciones. Aragón hace referencia expresa a la existencia de una Administración propia tendente a "evitar la duplicación de cargos o funciones". El de Castilla-La Mancha, en su artículo 30. b) establece que la Junta de Comunidades "delegará, en todo caso, en las Diputaciones la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general de la región"; FORTALECIENDO, pues, el criterio previsto también en la Comunidad Valenciana en favor de la descentralización obligatoria.

Como denominador común, podemos afirmar, que todos los Estatutos permiten la posibilidad de que las C.C.A.A., transfieran y deleguen a las Diputaciones facultades correspondientes a materias de su competencia.

Nos encontramos ante un proceso de organización y distribución de arco competencial a nivel de región y de aquí surgen los siguientes horizontes como probables o deseables bajo el punto de vista de quien colige estas líneas.

Es necesario redefinir las funciones de las Diputaciones y Cabildos Insulares a la luz del nuevo marco político y legislativo, de reorganización territorial en el nuevo Estado de las Autonomías.

Las fuerzas políticas, que sin excepción han hecho suyas las bases democráticas y autonómicas del nuevo Estado, vienen obligadas a desarrollar un proceso activo de potenciación en la creación y fortalecimiento de dicho nuevo Estado. Los representantes elegidos democráticamente en las distintas Administraciones están obligados a trabajar activamente para que dicho proceso autonómico, se refuerce, desarrolle sus actividades con el máximo de facilidades y en función de ello logren una gestión lo más eficaz posible, que consiga ser asumida por la sociedad y los ciudadanos como instrumento útil del nuevo Estado democrático.

Los ejes básicos que conforman el abanico de actividades de las Diputaciones y Cabildos, podrían ser:

a) Asesoramiento técnico y fortalecimiento en la construcción interna de las Administraciones Municipales existentes en cada provincia.

b) Creación conjunta de servicios supra-municipales a nivel comarcal, provincial e insular con los Municipios, y de aquéllos que para estos resultasen inalcanzables por carencias financieras.

c) Protección de servicios básicos a los Municipios a nivel provincial e insular.

d) Colaboración con los Municipios a nivel provincial e insular para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales, creando órganos dependientes de la Diputación y Cabildos para la prestación de dichos servicios.

e) Planificación a nivel provincial e insular de la política de inversiones públicas de las Corporaciones locales derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, programas a medio plazo.

f) Prestación de servicios directos a los ciudadanos, ya sean con carácter de exclusividad o de forma compartida con los Municipios y la Comunidad Autónoma.

g) Transferencias de funciones y servicios de las Diputaciones y Cabildos a la Comunidad Autónoma y a los Municipios, en aquellas materias que exijan una planificación y gestión a nivel regional, en su caso, o a nivel municipal.

h) Asumir competencias delegadas o transferidas por la Comunidad Autónoma de aquellas funciones y servicios que sean racionales a nivel provincial e insular, así como la gestión de los Servicios Periféricos Ordinarios de la Administración Autonómica.

Con independencia de una mayor concreción y legislación en su caso por la Comunidad Autónoma las Diputaciones podrían prestar servicios a nivel provincial e insular a los Municipios, en los siguientes campos:

—Servicio Provincial de Informática.

—Prestación de los Servicios de Secretaría, Intervención, Planificación urbanística y Obras Públicas como tareas de asesoramiento.

—Protección Civil.

—Servicios Sociales.

—Actividades culturales, deportivas y de tiempo libre.

—Oficinas de información al consumidor y de control de alimentos.

—Servicio Provincial de Bibliotecas y Publicaciones.

—Estudios, investigación y constatación sobre el territorio provincial de realizaciones y déficits de infraestructura.

En cuanto a los servicios de carácter supra-municipal, comarcal, provincial o insular, de forma conjunta con los Municipios, podrían ir en el siguiente tenor:

—Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

—Servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

—Mataderos.

—Extinción de Incendios.

—Participación en la creación de empresas públicas en la provincia, según los propios intereses económicos y sociales de ésta.

—Favorecer mediante fórmulas diversas el fomento de empleo y la dinamización de los sectores productivos de la provincia, completando figuras similares de la Comunidad Autónoma y Municipios si los hubiere.

Las inversiones públicas a nivel provincial, deben integrarse en el PLAN ECONOMICO REGIONAL, estableciendo fórmulas de colaboración con los Municipios, haciéndose inexcusables la elaboración de planes económicos a medio plazo —tres, cuatro años— por parte de las Diputaciones, previo estudio conjunto de Municipios, Diputaciones y Comunidad Autónoma para una perfecta ejecución de estas inversiones, generadoras de un mayor bienestar social y calidad de vida, que en sentido inducido, genera empleo y dinamizan la vida económica de municipio, provincia y región.

Todo lo planteado ofrece un campo de colaboración ineludible con Comunidades Autónomas y Municipios, que con la aprobación de la Ley de Bases de Régimen Local y la futura Ley de Financiación de las Haciendas Locales contornan una nueva etapa histórica de autonomía, descentralización y marco político administrativo, ex-novo, que el eminente Siglo XXI nos exigen como proceso de evolución, de racionalidad y eficacia para que sea una realidad el hecho de acercar la Administración al administrado y que éste siga muy de cerca la "res pública". La Constitución, la Ley de Proceso Autonómico, los respectivos Estatutos de Autonomía y las recién nacidas bases para la Administración Local nos lo demandan, trasunto todo ello de un proceso irreversible del Título Octavo de nuestra Carta Magna, en un Estado democrático de Derecho.

Martín del Burgo es presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real y pertenece al Partido PSOE.